

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No: 3633
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ECISA AMERICA SAS
Demandado: HUGO ARMANDO PULIDO
Radicación: 001-2011-00110

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 9/26/2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que

podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

5º.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

6º.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 3649

Radicación: 76001-3103-001-2011-00166-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GLADYS ELENA CHAVEZ DURAN
Demandado: CESAR AUGUSTO VELASCO
JOSE LUIS SARRIA PARAMO

La parte actora allega solicitud de fijar fecha para diligencia de remate, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibidem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	SINGULAR
RADICACION	001-2011-00166
DEMANDANTE	GLADYS ELENA CHAVEZ DURAN
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO VELASCO Y JOSE LUIS SARRIA VELASCO
MANDAMIENTO DE PAGO	FOLIO 13: AUTO No. 486 DE JUNIO 03 DE 2011 FOLIO 15: ADICION AL MANDAMIENTO DE PAGO- AUTO 541 DE 17 DE JUNIO DE 2011 FOLIO: 38: ACLARACION MANDAMIENTO DE PAGO AUTO 818 DE 13 DE SEPTIEMBRE 2012
NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO	FOLIO: 16 NOTIFICACION DE CESAR AUGUSTO VELASCO EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2011 FOLIO 36: CURADOR DE JOSE LUIS SARRIA PARAMO EL DIA 30 DE MAYO DE 2012
ORDEN SEGUIR ADELANTE	FOLIO 70: AUTO 125 DE MARZO 19 DE 2014
MATRICULA INMOBILIARIA	370-819790
EMBARGO	FOLIO 17 DEL CDO. 2
SECUESTRO	FOLIO 25 CDO. 2
LIQUIDACION CREDITO	FOLIO 139 al 143: \$ 122.195.466,64. Y \$ 11.772.173,30
AVALÚO	FOLIO 159: \$23.679.000
ACREEDOR (HIPOTECARIO O PRENDARIO)	NO
REMANENTES o COBRO COACTIVO	NO
OBSERVACIONES	

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- SEÑALAR el día 07 de Noviembre de 2018 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-819790, predio que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad

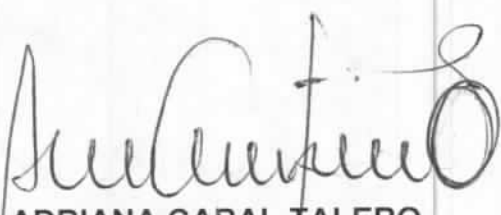
con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

2°.- TENER como base de la licitación, para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-819790 la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$16.575.300)** que corresponde al 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

3°.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No: 3634
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GUSTAVO ALBERTO ARISTIZABAL QUINTERO
Radicación: 001-2013-00214

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 9/20/2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que

podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

5º.- **ORDENAR** la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

6º.- **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 3627

Radicación: 76001-3103-001-2016-00106-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: JESUS CAMILO PERDOMO MERCADO
ARNEYDA JIMENEZ SALAZAR

La parte actora allega solicitud de fijar fecha para diligencia de remate, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibidem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	HIPOTECARIO: ESCRITURA PUBLICA # 3374 DICIEMBRE 27 DE 2013 ACLARADA CON LA ESCRITURA PUBLICA # 0505 MARZO 20 DE 2014
RADICACION	001-2016-00106
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO(a)	JESUS CAMILO PERDOMO MERCADO Y ARNEYDA JIMENEZ SALAZAR
MANDAMIENTO DE PAGO Y O.S.A.EJE.	FOLIO 57: AUTO No. 475 DE JUNIO 06 DE 2016
NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO	FOLIO 107: POR CURADOR - JULIO 28 DE 2017
ORDEN SEGUIR ADELANTE	FOLIO 112-113 AUTO 559 DE AGOSTO 29 DE 2017
MATRICULA INMOBILIARIA	370-801009
EMBARGO	FOLIO 74 - 76
SECUESTRO	FOLIO 182
LIQUIDACION CREDITO	FOLIOS 121-122 \$ 107.079.154,22 Y \$ 47.439.682,93
AVALÚO	FOLIO 188 \$246.510.000
ACREEDOR (HIPOTECARIO O PRENDARIO)	NO
REMANENTES o COBRO COACTIVO	NO
OBSERVACIONES	

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- SEÑALAR el día 31 de Octubre de 2018 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-801009, predio que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados

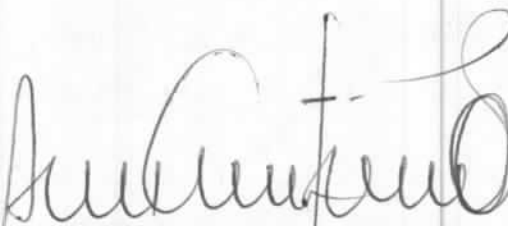
Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

2°.- TENER como base de la licitación, para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-801009 la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL M/CTE (\$172.557.000)** que corresponde al 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

3°.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 3627

Radicación: 76001-3103-002-2009-00500-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: RICARDO GARCES ALVARADO
Demandado: LUZBY VILLADA LENIS
LUZ MARINA GARCIA LONDOÑO

La parte actora allega solicitud de fijar fecha para diligencia de remate, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	HIPOTECARIO: ESCRITURA PUBLICA # 4164 OCTUBRE 03 DE 2007
RADICACION	002-2009-00500-00
DEMANDANTE	RICARDO GARCES ALVARADO
DEMANDADO(a)	LUZBY VILLADA LENIS Y LUZ MARINA GARCIA LONDOÑO
MANDAMIENTO DE PAGO Y O.S.A.EJE.	FOLIO 22: AUTO No. 2707 DE DICIEMBRE 03 DE 2009
NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO	FOLIO 61: POR CURADOR - FEBRERO 24 DE 2011
ORDEN SEGUIR ADELANTE	FOLIO 65: AUTO 551 DE MAYO 18 DE 2011
MATRICULA INMOBILIARIA	370-133363 CALLE 30 CARRERA 29 ESQUINA No. 28-11 Y 30-05
EMBARGO	FOLIO 27 - 33
SECUESTRO	FOLIO 84- 86
LIQUIDACION CREDITO	FOLIOS 108 – 110: \$ 206.812.500 DEMANDA ACUMULADA \$ 153.660.000
AVALÚO	FOLIO 168: \$523.260.000
ACREEDOR (HIPOTECARIO O PRENDARIO)	NO
REMANENTES o COBRO COACTIVO	DEMANDA ACUMULADA
OBSERVACIONES	

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- SEÑALAR el día 01 de Noviembre de 2018 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-133363, predios que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase

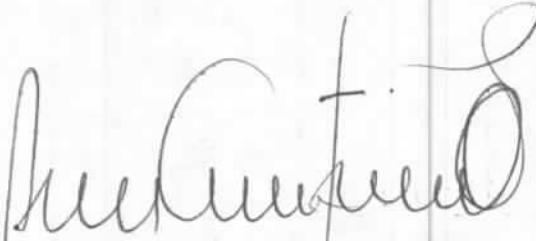
a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

2º.- TENER como base de la licitación, para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-133363 la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL M/CTE (\$366.282.000)** que corresponde al 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

3º.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 3623

Radicación: 76001-3103-002-2012-00274-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.
Demandado: GLORIA PRADO ESQUIVEL
JULIO ALFONSO ROJAS CAICEDO

La parte actora allega solicitud de fijar fecha para diligencia de remate, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibidem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	HIPOTECARIO: ESCRITURA PUBLICA # 1176 MAYO 08 DE 2008
RADICACION	002-2012-00274-00
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.
DEMANDADO(a)	GLORIA PRADO ESQUIVEL C.C. 31.445.593 – JULIO ALFONSO ROJAS CAICEDO C.C. 16.249.828
MANDAMIENTO DE PAGO Y O.S.A.EJE.	FOLIO 86: AUTO No. 186 DE FEBRERO 18 DE 2013
NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO	FOLIO 243: JUNIO 11 DE 2014
ORDEN SEGUIR ADELANTE	FOLIO 253: AUTO 352 DE JULIO 14 DE 2014
MATRICULA INMOBILIARIA	APARTAMENTO No.410. 370-787044 – PARQUEADERO # 13. 370-787071 DEPOSITO # 13. 370- 787133 AVENIDA 3C No. 42N- 73 B/ VIPASA
EMBARGO	FOLIO 126 - 138
SECUESTRO	FOLIO 294-295 Y FOLIO 404 SECUESTRE: SOCIEDAD MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
LIQUIDACION CREDITO	FOLIO 263 : \$ 85.034.717,22
AVALÚO	FOLIO 416: 370-787044 \$101.976.000 - 370-787071 \$16.978.500 - 370-787133 \$1.996.500
ACREEDOR (HIPOTECARIO O PRENDARIO)	NO
REMANENTES o COBRO COACTIVO	FOLIO 361: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
OBSERVACIONES	

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- SEÑALAR el día 30 de Octubre de 2018 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 370-787044, 370-787071, 370-787133 predios que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil

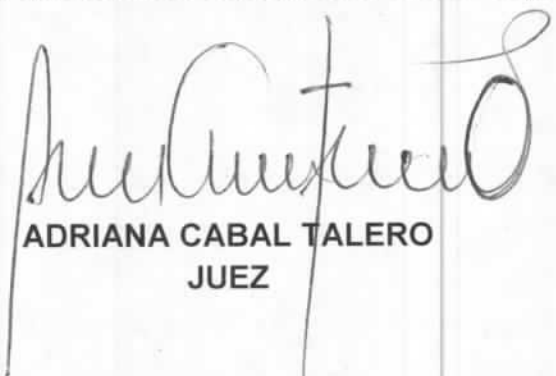
el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

2°.- TENER como base de la licitación, para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-787044 la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$71.383.200)**; para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-787071 la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$11.884.950)** y para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-787133 la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.397.550)** que corresponde al 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

3°.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente para atender solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 3647

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HOSPITAL SANTA MARGARITA E.S.E
Demandado: MARIO JOSE BEDON CASAS
Radicación: 76001-3103-003-2014-00019-00

La parte demandada allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Frente lo anterior, habrá de precisarse que por no atemperarse la misma a los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., por cuanto no se aportó liquidación adicional del crédito, se negará la terminación del presente proceso.

De otro lado, la misma parte allega memorial solicitando copia íntegra del proceso, efecto para el cual aporta consignación del arancel judicial respectivo; por lo que se ordenará que las mismas se expidan por conducto de la Oficina de Apoyo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- NEGAR la terminación del presente proceso, atendiendo las razones dadas en precedencia.

2°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se expida copia íntegra del expediente para que sea entregado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>138</u> de hoy
<u>15-8-007</u> 2018
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 3623

Radicación: 76001-3103-004-2011-00339-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JORGE EDUARDO GARCÉS Cesionario: LEONARDO
ARISTIZABAL VÁSQUEZ
Demandado: JOSÉ LAUDINO RAMOS MÁRQUEZ

La parte actora allega solicitud de fijar fecha para diligencia de remate, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	HIPOTECARIO: ESCRITURA PUBLICA # 2003 MAYO 28 DE 2008
RADICACION	004-2011-00339-00
DEMANDANTE	JORGE EDUARDO GARCÉS RESTREPO Cesionario: LEONARDO ARISTIZABAL VÁSQUEZ
DEMANDADO(a)	JOSÉ LAUDINO RAMOS MARQUEZ
MANDAMIENTO DE PAGO Y O.S.A.EJE.	FOLIO 21: AUTO No. 1646 DE OCTUBRE 12 DE 2011
NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO	FOLIO 41: MARZO 03 DE 2012
ORDEN SEGUIR ADELANTE	FOLIO 51-53: AUTO 361 DE ABRIL 09 DE 2012
MATRICULA INMOBILIARIA	370-79612 UBICACIÓN CARRERA 2 # 45-A-03 BARRIO SALOMIA
EMBARGO	FOLIO 28 AL 33
SECUESTRO	FOLIO 67 AL 68
LIQUIDACION CREDITO	FOLIO 185 AL 186 \$183.651.600
AVALÚO	FOLIO 145 \$206.286.000
ACREEDOR (HIPOTECARIO O PRENDARIO)	NO
REMANENTES o COBRO COACTIVO	FOLIO 39
OBSERVACIONES	

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- SEÑALAR el día 29 de Octubre de 2018 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-79612, predio que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del

Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

2°.- TENER como base de la licitación, la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$144.400.200)**, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

3°.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sirvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No: 3629
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA SA
Demandado: MARIA LOURDES MONTENEGRO
Radicación: 005-2009-00282

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 9/30/2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1°.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3°.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que

podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

5º.- **ORDENAR** la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

6º.- **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por el adjudicatario donde informa que ya le fue entregado el bien inmueble. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (3) de octubre dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **3658**

Radicación: 05-2012-00349-00

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Maryuri Aya Lesmes

Demandado: Henry García Devia

Como quiera que se encuentra aprobada la liquidación del crédito y la parte demandante solicitó en escrito visible a folio 240 del presente cuaderno, la entrega del producto de lo recaudado a partir del remate adelantado dentro del proceso y revisadas las actuaciones surtidas, se verifica que lo pedido resulta procedente, por lo que se accederá a ello, bajo la observancia de los señalado por el artículo 455 del CGP.

En ese orden de cosas, la distribución de pagos se hará de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Recaudo por remate	\$90.000.000,00
Gastos del remate (Fl.244)	(\$1.038.307)
Total abonar a costas y liquidación de crédito	\$88.961.693,00
Liquidación de costas aprobadas (Fl.101)	\$1.789.400,00
Liquidación actualizada del crédito aprobada (Fl.232)	\$86.098.167
Saldo a favor demandado	\$1.074.126,00

En consecuencia, se ordenará terminar el proceso por pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, como quiera que con el valor del remate se cancela la totalidad del crédito y las costas se ordenará terminar el proceso por pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP.

Es por ello que, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la distribución de los dineros recaudados como producto del remate del bien asegurado a este proceso Ejecutivo Hipotecario para el ejecutante como pago total de la obligación, conforme los parámetros señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en los términos del artículo 461 del C.G.P, por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002252756 del 16/08/2018 por valor de \$9.961.693, de la siguiente manera:

- \$8.887.567 para ser entregados al demandante
- \$1.074.126 para el demandado

CUARTO: Una vez realizado el fraccionamiento, **ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial que se describe a continuación más el fraccionado hasta la suma de **\$87.887.567,00**, a favor del apoderado judicial de la parte demandante **SANDRA YORLADY TORO GOMEZ** identificada con CC. 39.451.628, como pago total de la obligación.

El título es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002051812 MAS FRACCIONADO	31149625	MAYURI AYA LEMOS	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2017	NO APLICA	\$ 79 000.000,00

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

SEXTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, ORDENASE el correspondiente archivo.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 176 de hoy 15-8 OCT 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 3410

Radicación : 008-2013-00339-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SERVIFIN S.A.
Demandado : C.I. PACIFIC FUELS ENERGY S.A.S.
Juzgado de origen : 008 Civil del Circuito de Cali

El apoderado de la entidad demandante, allega escrito, con el que manifiesta que autoriza al abogado JUAN PABLO QUINTANA CUELLAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.107.071.542, y portador de la tarjeta profesional No. 258.706, y a la señorita MARIA PAULA CASTAÑEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.104.104, estudiante del programa de derechos, para que revisen el expediente, presenten memoriales, retiren y diligencien oficios, avisos, y despachos comisorios, tome copias simples, y de ser el caso retiren la demandada y sus anexos, así como los desgloses.

Frente a lo suplicado por el memorialista, se tiene que según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 196 de 1971¹, la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, no cumple con lo establecido en la norma antes citada, razón por la que deberá negarse dado que a pesar que manifiesta que la señorita MARIA PAULA CASTAÑEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.104.10, es estudiante de derecho, no adjunta la acreditación que así lo corrobore, tal como lo exige la norma aludida.

Ahora, en lo referente a la autorización al abogado JUAN PABLO QUINTANA CUELLAR, tampoco hay lugar a aceptarla, dado que aquella persona ya ostenta el título de abogado y por lo tanto al encontrarse el proceso con sentencia ejecutoriada, puede examinar el expediente sin necesidad de auto que así lo ordene conforme a lo previsto en el artículo 123 del C.G.P., luego entonces,

¹ "Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados. Cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, **quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad**"

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes. (Negrilla fuera de texto.)

aceptar la autorización que pide el memorialista respecto de aquel profesional del derecho, sería ir en contravía de lo indicado en el artículo 75 del C.G. P., que en lo pertinente reza: "...En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma parte...".

En consecuencia, se;

DISPONE:

NEGAR LA SOLICITUD de autorización presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No: 3632
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: ENCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.
Radicación: 008-2014-00258

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 9/27/2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que

podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

5º.- **ORDENAR** la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

6º.- **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No: 3636
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ALEXANDER BEDOYA
Demandado: CARLOS EDUARDO RIVERA RIOS
Radicación: 009-1992-09220

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 9/19/2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que

podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

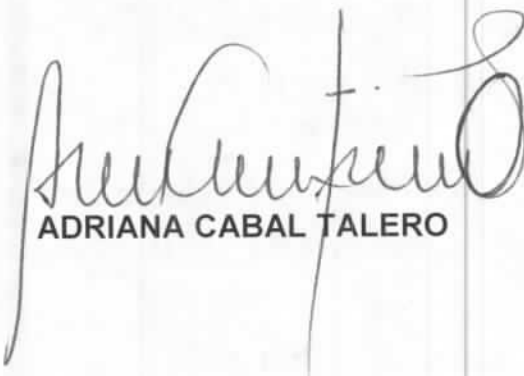
4º.- Sin lugar a condena en costas.

5º.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

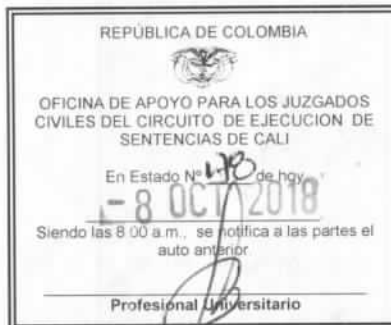
6º.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No: 3635
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: VICTOR HUGO ALZATE ESPINOZA
Radicación: 010-2013-00108

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 9/23/2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que

podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

5º.- **ORDENAR** la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

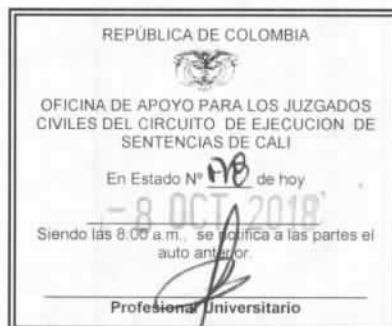
6º.- **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No: 3630
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado: CARLOS ANDRES VALENCIA
Radicación: 012-2012-00421

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 9/27/2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que

podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

5º.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

6º.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por la representante legal del adjudicatario donde informa sobre la entrega del bien inmueble. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Tres (3) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **3652**

Radicación: 12-2014-00094-00

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Colpatria SA

Demandado: Hernán Rengifo Castrillón

Revisado el escrito presentado por la representante legal del adjudicatario, visible a folio 302 del presente cuaderno, donde informa sobre la entrega del bien inmueble y como quiera que la parte demandante solicitó la entrega de títulos correspondiente a la reserva del remate, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago.

Por lo cual, el Juzgado.

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$25.727.841,00**, a favor del demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA** identificado con NIT. 860.034.594-1, como abono a la obligación.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

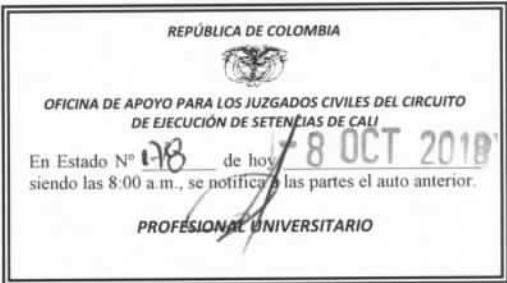
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002038663	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2017	NO APLICA	\$ 25.727.841,00

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 3653

Radicación: 76001-3103-013-2011-00368-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CARLOS ALBERTO LOPEZ SANCLEMENTE
Demandado: MARIA HERMIS REYES

La parte actora allega solicitud de fijar fecha para diligencia de remate, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO: ESCRITURA PUBLICA No. 1651 DEL 24 DE JULIO DE 2009
RADICACION	013-2011-00368-00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO LOPEZ SANCLEMENTE
DEMANDADA	MARIA HERMIS REYES
MANDAMIENTO DE PAGO	FOLIO 23 - 24: AUTO No. 822 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2011
NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO	FOLIO: 57 Y 58: AUTO No. 563 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2012
ORDEN SEGUIR ADELANTE	FOLIO 61: AUTO 630 DE MAYO 07 DE 2013
MATRICULA INMOBILIARIA	370-584398
EMBARGO	FOLIO: 29 - 31
SECUESTRO	FOLIO: 52 - 54 Y 119 SECUESTRE: BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ
LIQUIDACION CREDITO	FOLIO 107 Y 108: \$ 225.980.800
AVALÚO	FOLIO 99: \$251.487.000
ACREEDOR (HIPOTECARIO O PRENDARIO)	NO
REMANENTES o COBRO COACTIVO	NO
OBSERVACIONES	

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- SEÑALAR el día 06 de Noviembre de 2018 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-584398, predio que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

2º.- TENER como base de la licitación, para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-584398 la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$176.040.900)** que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

3º.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso donde solicita se ordene la entrega de títulos al demandante. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **3659**

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Carmen Elisa Arango Ayala

Demandado: Meudis Delgado Heregua

Radicación: 14-2015-00312-00

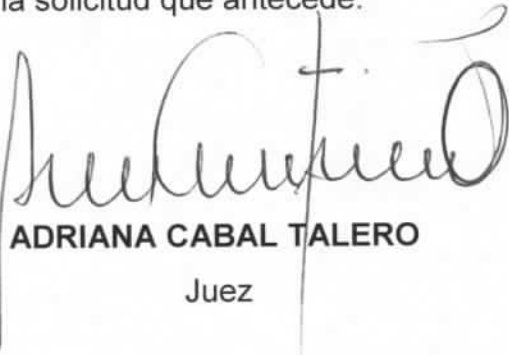
En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene la entrega de los dineros producto del remate, directamente a su poderdante.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

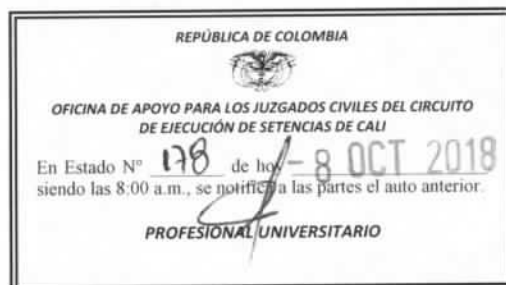
ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva expedir los oficios de pago de títulos por valor de \$92.915.580, ordenados mediante auto No. 3367 del 13 de septiembre de 2018, a favor de la demandante CARMEN ELISA ARANGO AYALA con C.C. 31.468.351, de acuerdo a la solicitud que antecede.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre tres (3) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 3651

Radicación: 15-2014-00190-00

Ejecutivo Mixto

Demandante: RF ENCORE SAS (cesionario)

Demandado: María Melba Palacios

Revisado el escrito allegado por el Banco Agrario, donde se observan títulos descontados a la demandada y como quiera que la parte demandante a través de su apoderado judicial, mediante escrito visible a folio 80 del presente cuaderno, solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado.

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$9.948.008,00, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con CC. 66.959.926, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002151631	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2018	NO APLICA	\$ 252.100,00
469030002177101	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 252.100,00
469030002184986	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	\$ 1.835.832,00
469030002186304	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 1.344.180,00
469030002209215	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 1.344.180,00
469030002257820	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 743.752,00
469030002262152	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2018	NO APLICA	\$ 1.344.180,00
469030002262156	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2018	NO APLICA	\$ 1.344.180,00
469030002262400	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2018	NO APLICA	\$ 743.752,00
469030002266985	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 743.752,00

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 170 de hoy 03 OCT 2018

siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO